

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el oficio proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, con el cual se solicita embargo de remanentes de Francisco Elías Pérez Pérez. Por su lado el señor Pérez, solicita una vez más la entrega de depósitos judiciales. Se informa que presente asunto se encuentra archivado comoquiera que se llevó a término su objeto vertebral. De igual manera, se informa que los depósitos judiciales a que alude dicho despacho hacen parte del proceso de prescripción que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura. Queda para proveer. Palmira, 09 de junio de 2023.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. número **398**
Rad. No. 76 520 3103 004 2006 00128 00
Expropiación

Visto el informe que antecede y verificado el mismo, el despacho procederá a dar respuesta negativa al pedimento elevado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, en razón al estado del proceso receptor de la medida cautelar, sumado a la ausencia de remanente alguno para dejar a su disposición, pues, los aludidos depósitos judiciales hacen parte del proceso de prescripción que dinamiza la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Ahora, en lo que refiere al pedimento del señor Francisco, signifíquesele que tal pretensión ya fue resuelta en proveído que antecede. Sin más consideración de orden legal el despacho, RESUELVE:

1. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, a fin de comunicar que NO SE ACCEDE a la solicitud de embargo de remanentes o de bienes que le pudieren llegar a corresponder a Francisco Elías Pérez Pérez, por las razones expuestas en la parte motiva del pronunciamiento.
2. Estese el señor Francisco Elías Pérez Pérez, a lo dispuesto por la judicatura mediante proveído adiado el 26 de mayo hogaoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**0481e9432375ea0d457a4ba164f738cf56300b13231d557aed7b9d84157c6****

Documento generado en 09/06/2023 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>